

Cochabamba, 02 de febrero de 2024
N° CITE: CE/UGCyFA/0151/2024

Hermano:
Rene Ortuño Mamani
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AIQUILE
Presente. -

REF.: RESPUESTA A SU NOTA DE SOLICITUD DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO COMUNIDAD SANTA ANA - MUNICIPIO AIQUILE"

De mi mayor consideración:

En atención a su nota de solicitud de "Consulta de Nivel de Categorización" y de acuerdo al Informe Técnico con N° CITE: CI/UGCyFA/0306/2024 de fecha 02 de febrero de 2024, señala lo siguiente:

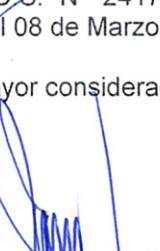
Por la documentación adjuntada y los datos técnicos proporcionados ante esta Instancia Ambiental, el Proyecto: "CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO COMUNIDAD SANTA ANA - MUNICIPIO AIQUILE", se encuentra ubicado en la comunidad Santa Ana, Municipio Aiquile, Provincia Campero del Departamento de Cochabamba, cuyas coordenadas UTM son (Zona 20 K): **P1.** 266153.10 m E; 7983610.88 m S, **P2.** 266157.79 m E; 7983605.58 m S, **P3.** 266162.91 m E; 7983600.42 m S, **P4.** 266164.44 m E; 7983591.62 m S, **P5.** 266390.81 m E; 7983445.26 m S.

Los componentes del sistema de agua potable son: obra de toma, desarenador, Hipoclorador, tanque de regulación H°A° V=65 m³, bomba y caseta de bombeo, tanque de regulación H°A° V=65 m³, línea de aducción e impulsión, red de distribución. El costo del proyecto es de Bs. 2.106.057,21 (Dos Millones Ciento Seis Mil Cincuenta y Siete con 21/100 Bolivianos).

El Proyecto se encuentra enmarcado en el **Sector: SANEAMIENTO BASICO, Sub Sector: AGUA POTABLE, CATEGORÍA 4** de la lista de verificación del Anexo "A" del Decreto Supremo N° 3856; por consiguiente, **No requiere de EEIA ni Programa de Prevención y Mitigación - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.** Por lo que se concluye, que la mencionada AOP corresponde al nivel de Categoría 4, *toda vez que la obra no contempla la construcción de presas ni micropresas, ni trasvase y la población beneficiaria es menor a 500.000 habitantes.*

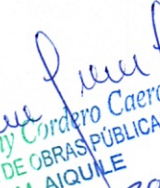
Considerando que el proyecto contempla el tratamiento del agua mediante un Hipoclorador, el Representante Legal de la AOP deberá tramitar la **Licencia de Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP)** en la etapa de operación, conforme lo establecido en el Art. 15 del Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP) del D.S. N° 24176 del 8 de diciembre de 1995, la Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 007/13 del 08 de Marzo del 2013.

Con este motivo, saludo a Usted con la mayor consideración.



Juvenal Marcos Torrico Angulo
**JEFE DE UNIDAD DE GESTION,
CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

vjech/JMTA
Cc.:Arch.



Johnny Cordero Caero
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
G.A.M. AIQUILE
R-04-04-2024
Hora: 16:00 PM